



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente 316/13, el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno, con fecha 25 de septiembre de 2013, procedió a su aprobación definitiva. Conforme a dicha aprobación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a su publicación íntegra.

El presente Reglamento, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Oña, a 10 de enero de 2014.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López

* * *

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de la Muy Leal y Valerosa Villa de Oña, queriendo agradecer las aportaciones que para la historia y patrimonio de la villa han realizado de forma desinteresada algunas personas físicas y jurídicas, considera necesario dotarse del instrumento que permita reconocer y premiar dichos servicios para la localidad. Las distinciones que posibilitarán la aplicación de este Reglamento, permitirá que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que de forma inequívoca han contribuido a la defensa, difusión y promoción de la historia de la villa así como de los valores patrimoniales y medio ambientales del Municipio.

Los títulos y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento serán solamente honoríficos, y por lo tanto, no tendrán una compensación económica ni de ninguna otra índole.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de



medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. – Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser mercedoras de las mismas. En concreto se contemplan los siguientes reconocimientos:

- Alcalde/sa Honorífico/a que recibirá la Medalla del Municipio. Supondrá la máxima distinción que, protocolariamente, pueda otorgar el Pleno del Ayuntamiento.
- Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, que recibirán la insignia del Municipio.

Artículo 3. – Los nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. – DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 4. – Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo/a Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Oña y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5. – Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. – Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.



Artículo 7. – Duración de los títulos.

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo y de Hijo/a Predilecto tendrán carácter vitalicio.

Se establece como limitación que no podrán concederse más de dos títulos de estas características durante una misma legislatura.

Artículo 8. – Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9. – Entrega de títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos, junto con los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

CAPÍTULO III. – ALCALDE HONORÍFICO DEL MUNICIPIO

Artículo 10. – Descripción de la distinción.

La distinción de Alcalde/sa Honorífico/a del Municipio se otorgará a las personas físicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Artículo 11. – Número de Alcaldes Honoríficos.

Sólo podrán efectuarse el nombramiento de un Alcalde/sa Honorífico/a por legislatura. Con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción, el máximo de Alcaldes honoríficos/as será de nueve.

Artículo 12. – Otorgamiento de Medallas.

La concesión del título de Alcalde/sa Honorífico conllevará la entrega de la Medalla del Municipio, además de un diploma o título acreditativo.

También podrá entregarse la Medalla del Municipio a las personas jurídicas que puedan ser merecedoras según los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 13. – Funciones y responsabilidades.

La distinción del título de Alcalde/sa Honorífico conllevará las siguientes funciones y responsabilidades:

- Representar al Municipio en aquellos actos protocolarios que le sean encomendados expresamente por el titular de la Alcaldía.
- Asesorar al Alcalde-Presidente, siempre a petición de éste, en aquellos temas relacionados con la historia y patrimonio del Municipio.



– Acompañar a las autoridades locales en los actos a los que expresamente sean invitados.

CAPÍTULO IV. – PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 14. – Iniciación.

Se iniciará el procedimiento mediante resolución de la Alcaldía. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará al Concejal que actuará de instructor del procedimiento.

Artículo 15. – Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En defecto de Comisión Informativa creada para esta finalidad, se presentará a la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 16. – Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios del número legal de miembros.

Artículo 17. – Entrega del título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 18. – Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO V. – LIBRO-REGISTRO

Artículo 19. – Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido. Dicho libro será diligenciado y cumplimentado por Secretaría.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.